

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
Y LA REPUBLICA DE CHINA
CON EL FIN DE PROMOVER EL TURISMO,
EL COMERCIO, LA INVERSION Y LOS INTERCAMBIOS
HUMANOS
Y FACILITAR LA ENTRADA Y SALIDA RECIPROCA
DE SUS CIUDADANOS**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (que en adelante se denominarán como las "Partes Contratantes");

Deseosos de estrechar las relaciones de amistad existentes entre los dos países,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de la República de China poseedores de un pasaporte nacional válido y en categoría de hombres de negocios, dedicados a actividades comerciales y de inversión que prueben esa calidad, podrán obtener visado para múltiples entradas y salidas de la República de Nicaragua por períodos de 3 (tres), 6 (seis) y hasta 12 (doce) meses. Cada ingreso les facultará para una estadía de noventa días; esta permanencia podrá ser extendida por un espacio de noventa días. La visa será concedida con carácter de Cortesía, sin ningún costo para el beneficiario.

Durante su permanencia en el país, los empresarios o inversionistas no podrán ejercer trabajo remunerado en calidad de empleados.

Artículo 2

Los nacionales de la República de Nicaragua poseedores de un pasaporte nacional válido y en categoría de hombres de negocios o inversionistas comerciales y de inversión que prueben esa calidad, podrán obtener visado para múltiples entradas y salidas de la República de China por períodos de 3 (tres), 6 (seis) y hasta 12 (doce) meses. Cada ingreso les facultará para una estadía de noventa días; esta permanencia podrá ser extendida por un espacio de noventa días. La visa será concedida de cortesía, sin ningún costo para el beneficiario.

Durante su permanencia en el país, los empresarios o inversionistas no podrán ejercer trabajo remunerado en calidad de empleados.

Artículo 3

Los nacionales de la República de China que deseen viajar a la República de Nicaragua en calidad de Turistas, podrán obtener una "Tarjeta de Turismo" en el Puesto Fronterizo de Ingreso que les permitirá permanecer en el país por espacio de treinta días, sin necesidad de obtener previamente una visa de ingreso.

Debido a que la República de China no cuenta con el mismo instrumento, de crearse en un futuro dicha facilidad, tal como una "Tarjeta de Turismo", esta se aplicará correspondientemente a los ciudadanos de Nicaragua en el momento de su creación.

Artículo 4

De manera unilateral, el gobierno de Nicaragua estudiará y reglamentará un Programa de Residencia para Inversionistas, que facilitará la inmigración de ciudadanos de la República de China, a fin de que los emigrantes calificados contribuyan al desarrollo del país.

Durante su permanencia en el país, los empresarios o inversionistas no podrán ejercer trabajo remunerado en calidad de empleados.

Artículo 5

El presente Acuerdo tiene una vigencia indefinida. Podrá ser terminado por cualquiera de las partes contratantes con tan sólo notificar a la otra parte de su intención de terminar el Acuerdo. La notificación deberá hacerse por escrito y a través de los canales diplomáticos. El Acuerdo deja de ser válido treinta (30) días después que la notificación escrita haya sido hecha llegar a la otra parte contratante.

En fe de lo cual, los Representantes de ambas Partes, debidamente autorizados para tal efecto, han firmado el presente Acuerdo.

Este Acuerdo se suscribe en dos ejemplares en los idiomas español y chino, ambos de un mismo tenor y de igual validez.

Dado en la ciudad de Taipei, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete del calendario gregoriano, correspondiente a los nueve días del mes de agosto del año ochenta y seis de la República de China.

Emilio Alvarez M.
*Ministro de Relaciones
Exteriores de la
República de Nicaragua*

John H. Chang
*Ministro de Relaciones
Exteriores de la
República de China*